

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.753/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8753/1977

Boletín Oficial, 18 de abril de 1977 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8753/1977

DECRETO-LEY 8753/77

Sustituyendo el artículo 145 de la Ley 7616 (Código Rural).

LA PLATA, 30 de MARZO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.700-4.795/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5° de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 145 de la Ley 7616, Código Rural, por el siguiente:

"Artículo 145.- El ganado vacuno deberá ser marcado en el cuarto posterior o en la quijada, siempre del lado izquierdo".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley regirá "ad referendum" del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8753/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).